



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG180/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021", ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021**

## **G L O S A R I O**

<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Vigilancia.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPV</b>	Credencial(es) para Votar.
<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>IA</b>	Instancia(s) Administrativa(s).
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>JDC</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
<b>JDE</b>	Junta(s) Distrital(es) Ejecutivas(s).
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva.
<b>JLE</b>	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s).
<b>LAVE</b>	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

<b>LGPDP</b>	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
<b>LIAER</b>	Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
<b>Lista Adicional</b>	Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>LNEDF</b>	Lista(s) Nominal(es) de Electores Definitiva con fotografía.
<b>LNEE</b>	Lista(s) Nominal(es) de Electores para Exhibición.
<b>LNEI</b>	Lista(s) Nominal(es) de Electores para Insaculación.
<b>LNER</b>	Lista(s) Nominal(es) de Electores para Revisión.
<b>LNERE</b>	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
<b>MAC</b>	Módulo(s) de Atención Ciudadana.
<b>MDC</b>	Mesa(s) Directiva(s) de Casilla.
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).
<b>PEF</b>	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>RPDP</b>	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>VMRE</b>	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

## ANTECEDENTES

- 1. Medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia de Covid-19.** El 17 de marzo de 2020, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2, Covid-19, en cuyo Punto Tercero se



previeron medidas para la garantizar la continuidad de la operación en los MAC.

2. **Reconocimiento de Covid-19 como enfermedad grave de atención prioritaria.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF, el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; asimismo, se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. **Suspensión de actividades en los MAC.** El 23 de marzo de 2020, el INE suspendió temporalmente las actividades de los 858 MAC del país, con la finalidad de proteger la salud de las y los ciudadanos que diariamente acuden a realizar sus trámites para la obtención de la CPV, así como del personal del propio Instituto que labora en ellos.
4. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2, Covid-19.
5. **Suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral.** El 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de Covid-19.
6. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
7. **Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que la Secretaría de Salud estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, que los sectores públicos, social y privado deberán implementar y ordenar, entre otras, la suspensión inmediata



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

de las actividades no esenciales, por el periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.

8. **Ampliación de la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos.** El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020, modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, incluido lo relativo a la operación de los MAC, quedando suspendida hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia de Covid-19 permitan acordar su reanudación.
9. **Modificación de las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría de Salud modificó el similar por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020, en el que se ajustó, entre otras consideraciones, el plazo de suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus aludido en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional.
10. **Estrategia para la reapertura de las actividades.** El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
11. **Modificación de la estrategia para la reapertura de las actividades.** El 15 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

12. **Estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas.** El 24 de junio de 2020, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal de INE.
13. **Lineamientos para la conformación de la LNERE para los PEL 2020-2021.** El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG160/2020, este Consejo General aprobó los "Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021".
14. **Recomendación de la CNV.** El 15 de julio de 2020, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV27/JUL/2020, aprobar los Lineamientos, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEF y PEL 2020-2021.
15. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por la CRFE.** El 20 de julio de 2020, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE35/04SE/2020, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los Lineamientos, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEF y PEL 2020-2021.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEF y PEL 2020-2021, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f), y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 133, párrafos 1, 2, 3 y 4; Décimo Quinto Transitorio, de la LGIPE;





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y w), del Reglamento Interior del INE; 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 82, párrafo 1, del RE; numerales 2; 3; 9, de los LAVE.

## **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo, de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34, de la CPEUM, establece que son ciudadanas(os) de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas(os), hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II, de la CPEUM, mandata que son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, párrafo primero, fracción I, de la CPEUM, así como el diverso 130, párrafo 1, de la LGIPE, indican que es obligación de las y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la LGIPE, que, para los PEF y PEL, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133, de la CPEUM, manifiesta que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares localizadas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b), de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y las oportunidades de votar, y ser elegidas(os) en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f), de la LGIPE refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ), de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia LGIPE y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las JLE y JDE, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41, de la CPEUM, sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127, párrafo 1, de la LGIPE, advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128, de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1, del artículo 135, de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones, la de





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ciudadanas(os) residentes en México y la de ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

El artículo 130, de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; además, emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en los PEL.

Los párrafos 3 y 4, del artículo 133, de la LGIPE, establecen que es obligación del INE y de los OPL brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo, el INE, a través de la Comisión respectiva, la DERFE y la CNV, verificará el registro de ciudadanas(os) mexicanas(os) residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

Así, el artículo 136, párrafo 1, de la LGIPE, instruye que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2, de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma Ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas personas a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

residencia y por entidad federativa de referencia, si la CPV se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su CPV, si fue expedida en territorio nacional.

El artículo 138, de la LGIPE, expone que la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral.

Durante el periodo de actualización, deberán acudir a las oficinas de la DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, las y los ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total o bien, que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Además, deberán acudir aquellas(os) ciudadanas(os) que se encuentren incorporadas(os) en el Padrón Electoral y que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su CPV, o bien, aquellas(os) suspendidas(os) en sus derechos políticos, hubieren sido rehabilitadas(os).

Así, el artículo 139, párrafo 1, de la LGIPE, prescribe que las y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en periodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa; esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2, del precepto legal aludido, dispone que las y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre del año previo a las elecciones y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentaran los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Fotografía, firma y, en su caso, huellas dactilares de la o del solicitante.

El párrafo 2, del precepto legal en cita, refiere que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito Electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el párrafo 3, de la disposición invocada, señala que a la o el ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su CPV.

En términos del artículo 143, párrafo 1, de la LGIPE, podrán solicitar la expedición de la CPV o la rectificación de sus datos ante la oficina del INE responsable de la inscripción, aquellas ciudadanas(os) que, habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su CPV; habiendo obtenido oportunamente su CPV, no aparezcan incluidas(os) en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o consideren haber sido indebidamente excluidas(os) de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

En el párrafo 3, de la disposición legal aludida, se establecen los términos para que las y los ciudadanos que se encuentren en alguno de los supuestos referidos en el párrafo anterior, promuevan la IA para obtener su CPV hasta el último día de enero del año de la elección o la solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo del año de la elección, según corresponda.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Así también, el artículo 143, párrafos 4 y 5, de la LGIPE, alude que en las oficinas del Registro Federal de Electores existirán a disposición de la ciudadanía los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

El párrafo 6, del artículo en cita, describe que la resolución que declare improcedente la IA para obtener la CPV o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el TEPJF. Para tal efecto, las y los ciudadanos tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

El artículo 146, de la LGIPE, indica que las CPV que se expidan estarán a disposición de las y los interesados en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección.

También, el artículo 147, párrafo 1, de la LGIPE, manifiesta que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

En ese sentido, el artículo 151, párrafo 1, de la LGIPE, determina que el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral Ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los Partidos Políticos, las Listas Nominales de Electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos Electorales. El primer apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que hayan obtenido su CPV al 15 de diciembre del año previo a la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su CPV a esa fecha.

Además, el párrafo 2, del artículo en comentario, señala que los Partidos Políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Por su parte, el párrafo 3, de la misma disposición legal, prevé que, de las observaciones formuladas por los partidos políticos, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril.

De igual forma, el artículo 153, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, la DERFE elaborará e imprimirá las LNEDF que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su CPV hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y, a través de éstos, a las MDC en los términos señalados en la propia LGIPE.

Además, el artículo 155, párrafo 1, de la LGIPE, alude que las solicitudes de trámite realizadas por las y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su CPV, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Asimismo, el artículo 156, párrafo 5, de la LGIPE, indica que la CPV tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

El artículo 253, párrafo 1, de la LGIPE, establece que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las MDC a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V, del Título Segundo, de la LGIPE, y de los Acuerdos que emita este Consejo General.

De conformidad con el artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, el procedimiento para integrar las MDC se desarrollará, entre otros aspectos, de la siguiente forma:

- a) Este Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de las y los





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ciudadanos que integrarán las MDC. Este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre del año previo al de la elección, y

- b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1º al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las JDE procederán a insacular, a partir de las Listas Nominales de Electores integradas con las y los ciudadanos que obtuvieron su CPV al 15 de diciembre del año previo a la elección, un 13 por ciento de ciudadanas(os) de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de personas insaculadas sea menor a 50; para ello, las JDE podrán apoyarse en los centros de cómputo del INE. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación los miembros del Consejo Local y de la Comisión Local de Vigilancia de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine.

El artículo 329, párrafo 1, de la LGIPE, establece que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones Locales de las entidades federativas.

Así, el artículo 330, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, expone que, para el ejercicio del VMRE, además de los requisitos establecidos en el artículo 34 de la CPEUM y los contemplados en el artículo 9, párrafo 1, de la propia LGIPE, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE;
- b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las Boletas Electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en el Libro Sexto, de la LGIPE.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1, de la LGIPE, atribuye que las y los ciudadanos que cumplan los requisitos anteriormente señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

El párrafo 2, del propio precepto jurídico en cita, dispone que la solicitud será enviada a la DERFE, por vía postal, electrónica o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el párrafo 3, del propio artículo, afirma que la solicitud será enviada a la DERFE, por correo certificado, acompañada de fotocopia legible del anverso y reverso de su CPV de la o el ciudadano —quien deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital— y documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

El artículo 332, párrafo 1, de la LGIPE, precisa que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas(os) residentes en el extranjero tendrá efectos legales de notificación al INE de la decisión de la o el ciudadano de votar desde el extranjero en la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades federativas.

Acorde a lo previsto en el artículo 333, párrafo 1, de la LGIPE, las LNERE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su CPV, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas y manifiestan su decisión de votar desde el extranjero.

Los párrafos 2, 3, 4 y 5, del mismo precepto legal, aluden que las LNERE serán de carácter temporal y se utilizarán exclusivamente para los fines establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE, y no tendrán impresa la fotografía de las y los ciudadanos. Este Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las LNERE. Tratándose de la conformación de dichos listados serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero, del Libro Cuarto, de la LGIPE.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

El artículo 334, párrafo 1, de la LGIPE, aduce que a partir del 1º de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las y los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE, en los sitios que acuerde la JGE, por vía electrónica o a través de los medios que determine ese órgano ejecutivo central del INE.

El artículo 335, párrafo 1, de la LGIPE, indica que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

Adicionalmente, el párrafo 1, del artículo 337, de la LGIPE, advierte que los Partidos Políticos, a través de sus representantes en la CNV, tendrán derecho a verificar las LNERE a que se refiere el inciso b) del párrafo 2, del artículo 336, de la propia Ley, a través de los medios electrónicos con que cuente la DERFE.

Por otra parte, el párrafo 2, del artículo referido, establece que las LNERE no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

El artículo 338, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, determina que, a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la DERFE pondrá a disposición de los Partidos Políticos las LNERE, salvaguardando la protección de los datos personales contenidos en ellas; que los Partidos Políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 28 de febrero, inclusive, y que de las observaciones realizadas por los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la CNV, a más tardar el 15 de abril del año de la elección.

Los párrafos 4 y 5, del artículo anteriormente mencionado, definen que los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el mencionado párrafo 3, sujeto a lo establecido en la LGIPE y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y que, si no se impugna el informe o bien, en su caso, una vez que el TEPJF haya resuelto las impugnaciones, este Consejo General sesionará para declarar que las LNERE son válidas.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

En concordancia con lo previsto en el artículo 354, párrafo 2, de la LGIPE, el INE establecerá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

Ahora bien, el Artículo Décimo Quinto Transitorio, de la LGIPE, prescribe que este Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma Ley.

Por su parte, el RE, en términos de lo dispuesto por el su artículo 1, párrafo 1, tiene como objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

El artículo 29, párrafo 1, del RE, mandata que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales para la organización de los PEL.

Así, el párrafo 2, incisos b) y c), de dicho artículo, indica que entre los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, se encuentran las campañas de actualización y credencialización, así como lo relativo a las Listas Nominales de Electores.

A fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su CPV con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82, del RE, prevé que este Consejo General apruebe, con el conocimiento de la CNV, un ajuste a los plazos para la actualización al Padrón Electoral y la generación de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral que corresponda, entre otros, a los siguientes rubros:

- a) Campaña anual intensa;
- b) Campaña anual de actualización permanente;
- c) Inscripción de jóvenes que cumplan los 18 años hasta el día de la elección, inclusive;



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- d) Fecha de corte de las LNER a los Partidos Políticos;
- e) Fecha de corte para la impresión de las LNEDF, así como de las adendas, si las hubiere, y
- f) Fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para la primera y segunda insaculaciones de las y los ciudadanos que integrarán las MDC.

El artículo 89, del RE, determina que, para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las listas nominales de electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los LAVE, además de lo referido en el Anexo 19.1, del propio Reglamento, consistente en el protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como los procedimientos y protocolos de seguridad aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG860/2016.

Bajo esa arista, el artículo 92, párrafo 1, del R.E advierte que la DERFE, una vez revisadas las observaciones que, en su caso, hubiera enviado la CNV, elaborará el procedimiento de entrega de las LNER por las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante los órganos de vigilancia y, en su caso, de las Candidaturas Independientes y de los Partidos Políticos con registro local, mismo que hará del conocimiento de la CRFE.

El párrafo 2, del artículo referido, detalla los objetivos específicos que debe cumplir el procedimiento de entrega de esos listados.

También, el párrafo 3, del ordenamiento en cita, establece que la entrega de las Listas Nominales de Electores a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante los OPL deberá atender, además, a lo dispuesto en los convenios generales de coordinación y anexos que para tal efecto se suscriban.

El artículo 92, párrafos 4 y 5, del RE, señala que la recepción, análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a las Listas Nominales de Electores por parte de la DERFE, así como





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

la generación del informe final, se hará conforme a lo señalado en la LGIPE, así como al procedimiento que determine la DERFE. La propuesta del procedimiento será hecha del conocimiento de la CNV. Además, dicho informe podrá ser entregado a los OPL, en términos de los convenios y anexos técnicos correspondientes.

El párrafo 6, del artículo 92, del RE, prevé que el resguardo y reintegro de las LNER, en el marco de cualquier Proceso Electoral, estará sujeto a los LAVE.

Ahora bien, el párrafo 8, de la misma disposición reglamentaria, aduce que el procedimiento de generación, entrega, reintegro, resguardo, borrado seguro y destrucción de las LNER por las y los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las comisiones de vigilancia y, en su caso, de las Candidaturas Independientes y de los Partidos Políticos con registro local, se ajustará a las disposiciones generales emitidas por este Consejo General, entre ellas, el Anexo 19.2, del RE.

El artículo 93, del RE, refiere que la DERFE generará y entregará a los OPL las LNEDF, las adendas respectivas, si las hubiere, la Lista Adicional, con base en las disposiciones generales que emita este Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el INE y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a las y los funcionarios de MDC por conducto de los Consejos correspondientes, así como a las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes.

Así, el artículo 94, párrafos 1 y 3, del RE, expone que las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, devolverán los tantos impresos de las LNEDF y la Lista Adicional que hayan recibido y utilizado en la Jornada Electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita este Consejo General, entre ellas, el Anexo 19.3, del propio RE. En el caso de elecciones locales, el costo que se origine de esta actividad, estará a cargo del OPL, en términos del convenio general de coordinación y su respectivo anexo financiero que suscriba con el INE.

El artículo 96, párrafos 1 y 2, del RE, prevé que los formatos de CPV que se hayan generado y no hayan sido recogidos por sus titulares en los plazos determinados para tal efecto, serán resguardados, con base en el procedimiento que se detalla en el Anexo 2, del Reglamento en cita.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Por su parte, el artículo 105, párrafo 1, del RE, indica que las LNERE para las elecciones federales y locales cuyas entidades federativas contemplen en sus legislaciones el VMRE, serán elaboradas por la DERFE de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.

En atención a lo establecido en el párrafo 2, del referido artículo, las y los ciudadanos que deseen ser incorporados en la LNERE, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1, y 330, párrafo 1, de la LGIPE, así como los que determine este Consejo General.

El párrafo 4, del artículo 105, del RE señala que la DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la LNERE para los PEF y PEL, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, así como los Lineamientos que establezca este Consejo General.

Refuerza lo anterior lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1, incisos h) y k), del Reglamento Interior del INE, el cual señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, emitir los mecanismos para la inscripción de la ciudadanía al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos, al igual que determinar los correspondientes mecanismos para la revisión de estos instrumentos registrales, entre los que se encuentra la atención a las observaciones realizadas por los Partidos Políticos.

Adicionalmente, el artículo 45, párrafo 1, incisos y) y z), del Reglamento Interior del INE, confiere a la DERFE las atribuciones de coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, y escrutinio, cómputo y resultados. Además, apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE en los PEF y PEL.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

No es óbice señalar que la Sala Superior del TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002,<sup>1</sup> en el sentido que sigue:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.** - Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF manifestó lo siguiente en la Jurisprudencia 8/2008:<sup>2</sup>

**CREDENCIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL.**- De una interpretación de los artículos 146, 154, 159 y 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al plazo en que puede solicitarse la reposición de la Credencial para Votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la Credencial para Votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha

<sup>1</sup> <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2029/2002>.

<sup>2</sup> <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2008/2008>.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

Adicionalmente, es de resaltar que la Sala Superior del TEPJF emitió la Jurisprudencia 13/2018,<sup>3</sup> en cuyo contenido se advierte lo siguiente:

**CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL.** Con fundamento en los artículos 34, 35 y 36, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25, párrafo 1, inciso b), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como 9, 130, 131, 134, 135, 136, 147 y 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el derecho al voto, como derecho fundamental, se encuentra sujeto a limitaciones constitucionales y legales. En ese sentido, la ciudadanía debe cumplir con las obligaciones relativas a la obtención de la Credencial para Votar e inscripción en el Padrón Electoral dentro de los plazos señalados para tal fin. Por tanto, el establecimiento de un plazo inamovible para solicitar la inscripción en el Listado Nominal, o bien para la modificación de los datos asentados en él, por regla general, es constitucionalmente válido, al tratarse de una medida idónea, porque atiende a un fin legítimo; razonable, dado los trámites que debe realizar la autoridad electoral; proporcional, al no ser desmedida; y necesaria, por los tiempos requeridos para generar el Padrón Electoral e integrar debidamente la Lista Nominal.

Por lo que respecta a la entrega de las Listas Nominales de Electores en términos de los artículos 151 y 153, de la LGIPE, los LAVE detallan las disposiciones complementarias para la entrega de las LNER a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, así como la entrega de las LNEDEP a las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes.

En este sentido, el numeral 9, de los LAVE, alude que a los OPL les será entregada la información contenida en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, de conformidad con los Lineamientos que emita este Consejo General en cumplimiento del artículo 133, párrafo 2, de la LGIPE, referente a las disposiciones que establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en los PEL.

Los LAVE regulan, en su Título III, que comprende los numerales 29 a 36, los mecanismos relativos a la entrega de las LNER.

<sup>3</sup> <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2013/2018>.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

En particular, el numeral 30, de los LAVE, instituye que la DERFE entregará a más tardar el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral Ordinario, en medios magnéticos a los partidos políticos con registro nacional, las LNER bajo la modalidad que señala el artículo 151, de la LGIPE.

A su vez, el numeral 33, de los LAVE, determina que la DERFE entregará las LNER, divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones y Distritos en cada entidad federativa. El primer apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que hayan obtenido su CPV al 15 de febrero del año de la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que no hayan obtenido su CPV.

Ahora bien, en los numerales 37 a 40, que conforman el Título IV, de los LAVE, se regulan los mecanismos relativos a la entrega de las LNEDF a los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes.

En específico, el numeral 37, de los LAVE, refiere que la DERFE deberá entregar las LNEDF impresas a los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes, de acuerdo al procedimiento para la entrega de dichos listados que apruebe este Consejo General para cada Proceso Electoral.

Por su parte, el numeral 47, de los LAVE, indica que el INE, a través de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba y en los términos que determine la LGIPE, podrá proporcionar a los OPL instrumentos, documentos y productos electorales que contengan datos personales que forman parte del Padrón Electoral, exclusivamente para el apoyo a sus PEL y/o de participación ciudadana.

El numeral 49, incisos b) y c), de los LAVE, advierte que, con base en los requerimientos del OPL de que se trate, la DERFE elaborará el convenio de apoyo y colaboración y el anexo técnico correspondiente en el que se establezcan, entre otros, los términos y alcances del uso de cada uno de los instrumentos y documentos electorales que el INE entregue a los OPL, así como el plazo para la revisión de los instrumentos y documentos electorales que el INE entregue a los OPL, así como para la presentación, en su caso, de observaciones.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

A este respecto, para realizar el análisis y la dictaminación de procedencia de las observaciones, la CNV recomendó a la DERFE aplicar el Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNER, en el marco de los PEF y PEL, aprobado por ese órgano de vigilancia en el Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017, de fecha 29 de noviembre de 2017.

Por otra parte, el numeral 44, de los LIAER, dispone que, para la actualización del Padrón Electoral, la ciudadanía podrá solicitar los trámites de inscripción, corrección o rectificación de datos personales, cambio de domicilio, corrección de datos en dirección, reimpresión, reposición, reemplazo de credencial por pérdida de vigencia y reincorporación.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar los Lineamientos, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEF y PEL 2020-2021.

### **TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos.**

La CPEUM, la LGIPE y el RE revisten al INE de atribuciones para la organización de los PEF y PEL, entre las cuales destacan aquellas relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de las y los ciudadanos, para la organización de los comicios en las entidades federativas.

De cara a los PEL coincidentes con el PEF 2020-2021, cuya Jornada Electoral será el domingo 6 de junio de 2021, deviene necesario implementar acciones que aseguren su adecuada planeación y organización, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL respectivos.

En este sentido, resulta necesaria la expedición de los Lineamientos, con la finalidad de atender a lo dispuesto en el artículo 133, párrafo 2, de la LGIPE.

Con estos Lineamientos se regulan, entre otros, los aspectos relativos a las disposiciones generales de la información contenida en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; la conformación de las LNER y las LNEE, la



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

entrega de las LNEDF y la Lista Adicional; disposiciones sobre la entrega, resguardo y reintegro de las Listas Nominales de Electores, así como la confidencialidad de los datos personales.

Es importante señalar que, mediante Acuerdo INE/CG160/2020, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de la LNERE para los PEL 2020-2021, los cuales guardan relación con el presente Acuerdo, ya que dicha normativa establece las bases para la conformación de los listados nominales que serán utilizados en los PEL 2020-2021 de las entidades cuya legislación local contempla el VMRE; entre otros aspectos, los atinentes a los plazos para la inscripción de la ciudadanía a la LNERE y para manifestar su decisión de votar desde el país en que residen.

Ahora bien, los Lineamientos que se aprueban en este Acuerdo se encuentran ordenados de la siguiente manera:

1. **Padrón Electoral.** Los Lineamientos prevén los aspectos relativos a la generación de estadísticos del Padrón Electoral, la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de las candidaturas a los diferentes cargos de elección popular, así como el establecimiento de las medidas de seguridad para la entrega de información con datos personales que realice el INE.
2. **Listas Nominales de Electores.** Los Lineamientos regulan la forma como el INE, a través de la DERFE, generará y entregará los listados nominales a los OPL, de conformidad con los requerimientos que se establezcan en los respectivos convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos, con el objetivo de que sean utilizadas exclusivamente para las actividades inherentes al desarrollo de los PEL.

De igual manera, se prevén los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en dichos instrumentos, a fin de evitar algún uso distinto al expresamente previsto en la normatividad y lo establecido en los convenios que para tal efecto se suscriban.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

En apoyo a los PEL 2020-2021, los Lineamientos establecen que el INE, por conducto de la DERFE, integrará los siguientes instrumentos y productos electorales:

- a) LNER;
- b) LNEE;
- c) LNEDF, y
- d) Lista Adicional.

3. **Entrega, resguardo y reintegro de las Listas Nominales de Electores.** Los Lineamientos establecen las disposiciones relativas a la suscripción de convenios y anexos técnicos por parte del INE y los OPL, a efecto de establecer las bases de apoyo y colaboración sobre el uso de los instrumentos y productos electorales con motivo del desarrollo de los PEL 2020-2021 en sus respectivas entidades.

Además, se precisa que en los convenios y anexos financieros respectivos se establecerá la forma en que cada autoridad electoral deberá asumir los costos generados para cada instrumento y producto relacionado con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. Para ello, el INE a través de la DERFE proporcionará los instrumentos, productos y servicios correspondientes, con el objetivo de que las diversas actividades de los comicios locales se efectúen en los periodos establecidos en la normatividad electoral y los que determine este órgano superior de dirección en el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los PEL 2020-2021.

De igual manera, se prevén medidas de seguridad para el intercambio de información confidencial y los mecanismos necesarios para realizar el reintegro de los listados nominales a la conclusión de las respectivas Jornadas Electorales, en atención a las disposiciones contenidas en los LAVE, así como en los convenios que para tal efecto se suscriban.

4. **Confidencialidad de los datos personales.** En los Lineamientos se definen los aspectos tendientes a garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, a través de la implementación de los mecanismos necesarios



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

que permitan salvaguardar la seguridad de la información de la ciudadanía y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Para ello, el INE y los OPL serán responsables de la protección de los datos personales que obren en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM, la LGIPE, la LGPDP, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como el RPDP, los LAVE y la demás normatividad que emita el INE sobre la materia.

Con estos Lineamientos, el INE podrá prever las acciones necesarias a efecto de celebrar con los OPL los convenios generales de coordinación y colaboración y sus respectivos anexos técnicos, en los que se establecerán las bases para el uso de los instrumentos electorales y, con ello, garantizar que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto en los PEL 2020-2021.

No sobra mencionar que los Lineamientos atienden en sus términos los principios para el tratamiento de los datos personales, de conformidad con los artículos 16, de la LGPDP, y 10, del RPDP.

En ese sentido, es de resaltar que los Lineamientos se apegan en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en convenios y tratados internacionales en defensa de los derechos humanos, los principios constitucionales y legales propios de la función electoral, así como las disposiciones reglamentarias en la materia.

De la misma manera, es necesario precisar que, en la aplicación de los Lineamientos se deberán observar las disposiciones señaladas en la LGIPE, el RE, los LAVE y la demás normatividad electoral aplicable en la materia.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los Lineamientos.

Por las razones expuestas, resulta procedente que este Consejo General apruebe los Lineamientos, los cuales conforman el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

#### **CUARTO. Motivos para aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEF y PEL 2020-2021.**

En seguimiento de los argumentos esgrimidos en el presente Acuerdo y a partir de una interpretación sistemática y funcional a los artículos 133, párrafo 2, y Décimo Quinto Transitorio, de la LGIPE, y 82, párrafo 1, del RE, se advierte que este Consejo General tiene la atribución para pronunciarse sobre los plazos establecidos en esas disposiciones normativas y, en su caso, definirlos en aras del cumplimiento efectivo de las actividades y procedimientos electorales, circunstancia que deviene necesaria en el marco de los PEF y PEL 2020-2021 que desembocan en la Jornada Electoral del domingo 6 de junio de 2021, respecto de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de las Listas Nominales de Electores.

Ello, además con la finalidad de armonizar los plazos legalmente determinados y potenciar el derecho al voto de la ciudadanía, ampliando, en los casos que así corresponda, los periodos de inscripción o actualización en el Padrón Electoral, lo que asegura contar con una Lista Nominal de Electores más actualizada y confiable.

Tal es el caso que, en aras de definir los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores con motivo de los PEF y PEL 2020-2021, se debe tomar en cuenta que, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19 en México, el INE determinó suspender las actividades en los MAC durante el periodo de la emergencia sanitaria, con la finalidad de privilegiar el derecho humano a la salud, tanto de las personas que acuden a realizar su trámite para la obtención de su CPV, como del personal del propio Instituto.

De esta manera, las y los ciudadanos quedaron imposibilitados para acudir a los MAC a realizar sus trámites de inscripción y/o actualización e inscripción al Padrón Electoral, para obtener o reponer su CPV, durante el periodo en que han sido suspendidas las actividades en esos módulos por la multicitada emergencia sanitaria, lo que implica un atraso en la actualización del Padrón Electoral, previo al inicio de los PEF y PEL 2020-2021.

Por esa razón, este Consejo General considera indispensable que, para definir los plazos para las campañas especiales de actualización al Padrón Electoral; los periodos de credencialización; la inscripción de jóvenes mexicanas(os) que





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

cumplen 18 años hasta el día de la elección inclusive, entre otros aspectos, se prevea un periodo mayor que permita a la ciudadanía tramitar y obtener su CPV, como una medida que permita tener actualizados al Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, de cara a los comicios federales y locales cuya Jornada Electoral tendrá lugar el domingo 6 de junio de 2021.

Esta medida permitiría que un mayor número de personas tengan la posibilidad de acudir a los MAC a realizar los trámites para tramitar y obtener su CPV, lo que también abre la oportunidad de obtener un mayor número de inscripciones de aquellas(os) mexicanas(os) que llegan a la mayoría de edad.

Además, esta medida contribuirá al desahogo de la alta demanda de trámites registrales que actualmente se tiene, brindando un mayor tiempo para que la ciudadanía solicite su CPV y, de esta manera, salvaguardar sus derechos político-electorales.

En efecto, el INE debe en todo momento velar por la protección más amplia de los derechos político-electorales de la ciudadanía, por lo que, en caso de ser posible y sin afectar la instrumentación de la elección que se trate, una de las vías para la ampliación de esos derechos es mediante la aprobación de los plazos y periodos necesarios para que las y los ciudadanos estén en las mejores posibilidades de inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral, así como obtener su CPV.

De esta forma, se maximizan los derechos humanos referidos, porque la ciudadanía contará con una mayor posibilidad de solicitar su inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores o bien, actualizar sus datos en la misma, maximizando la garantía del derecho a votar en las elecciones federales y locales en su entidad federativa.

A mayor abundamiento, la legislación previó que este Consejo General sea la autoridad competente para pronunciarse sobre los plazos legales establecidos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores para los Procesos Electorales de que se trate, a fin de ajustarlos en aras del cumplimiento efectivo de sus atribuciones.

Debe señalarse que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas, es decir, que debe



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.<sup>4</sup>

Asimismo, el principio de progresividad previsto en el párrafo tercero, del artículo 1º, de la CPEUM, constituye el compromiso que debe adoptar el INE para lograr gradualmente la plena efectividad de los derechos que derivan de las normas político-electorales. El principio de progresividad de los derechos humanos se refiere a que una vez que la o el ciudadano los ha adquirido, no se pueden disminuir y no puede haber un retroceso en el contenido de los mismos.

En tal sentido, el INE tiene la obligación de ajustar sus actos, procurando todos los medios posibles para garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía en cada momento histórico y en cada situación extraordinaria, evitando cualquier involución de esta tarea.

En suma, el principio de progresividad significa, por una parte, que las autoridades del Estado se encuentran obligadas a establecer los mecanismos necesarios para la satisfacción y goce de derechos fundamentales y, por otra, señala que no se pueden suprimir o reducir los derechos vigentes.

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.<sup>5</sup>

Es por eso que el INE, a través de este Consejo General, en aras de cumplir con los principios constitucionales referidos, puede implementar medidas objetivas y proporcionales que deriven en satisfactores para la ciudadanía.

Por tanto, la medida propuesta atiende los ya mencionados principios constitucionales *pro persona* y de progresividad en materia de derechos

---

<sup>4</sup> Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, febrero de 2005, página 1,744.

<sup>5</sup> Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, abril de 2012, Tomo 2.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional del régimen transitorio de la LGIPE, en sintonía con el artículo 1º de la CPEUM, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto de las personas.

Así, con motivo de los PEF y PEL 2020-2021, resulta indispensable que este órgano superior de dirección determine los plazos para la actualización del Padrón Electoral, así como los relativos a los cortes de las Listas Nominales de Electores y la credencialización de las y los ciudadanos, con la finalidad de armonizarlos y potenciar el derecho al sufragio y, en consecuencia, se cuente con instrumentos electorales actualizados.

En esta lógica, es menester definir los plazos para las campañas especiales de actualización al Padrón Electoral; los periodos de credencialización; la inscripción de jóvenes mexicanas(os) que alcanzan la mayoría de edad hasta el día de la elección inclusive; las fechas de disposición de la CPV en los MAC y, por último, el resguardo de las CPV que no fueron recogidas por sus titulares.

Asimismo, se deben establecer las fechas del corte de las LNEI y las LNER, las fechas de corte y conformación de la LNERE, así como la impresión de las LNEDF y la Lista Adicional que resulten de la interposición de instancias administrativas que fueron procedentes y de resoluciones favorables del TEPJF.

Lo anterior contribuirá a que un mayor número de ciudadanas(os) tenga la posibilidad de realizar los trámites para la obtención de su CPV y, consecuentemente, sean incluidas(os) en la Lista Nominal de Electores, instrumentos indispensables para que puedan ejercer sus derechos político-electorales y, particularmente, se encuentren en condiciones de efectuar su sufragio el día de la Jornada Electoral.

En consideración de lo anterior y para mejor referencia, este Consejo General ha aprobado ajustar los plazos establecidos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de las Listas Nominales de Electores con motivo de PEF y PEL anteriores, mediante los Acuerdos INE/CG112/2014, INE/CG992/2015, INE/CG795/2016, INE/CG193/2017, INE/CG1498/2018, INE/CG41/2019 e INE/CG394/2019.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

A partir de lo señalado, este Consejo General estima procedente que se aprueben los plazos relacionados con la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, en los rubros que se enuncian a continuación:

- I. **Campañas especiales de actualización.** En cumplimiento del mandato legal, el INE realiza campañas de actualización al Padrón Electoral mediante programas especiales para que las y los ciudadanos se inscriban y obtengan su CPV o bien, para que acudan a los MAC e informen su cambio de domicilio y/o actualicen sus datos en el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y obtengan su CPV, conforme al artículo 138, de la LGIPE.

El referido precepto legal establece que la campaña de actualización intensa iniciará el 1° de septiembre y concluirá el 15 de diciembre de cada año; sin embargo, resulta conveniente que para los PEF y PEL 2020-2021 se amplíe dicho plazo, de manera que el periodo de las campañas especiales de actualización comprendan **del 1° de septiembre de 2020 al 10 de febrero de 2021**, a efecto que las y los ciudadanos cuenten con un periodo mayor para inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, obtengan su CPV, garantizando a la ciudadanía el ejercicio de su derecho al sufragio.

Las y los ciudadanos que no cuentan con su CPV por robo, extravío o deterioro grave, podrán solicitar la reposición de dicho instrumento electoral en el periodo **del 1° de septiembre de 2020 al 10 de febrero de 2021**.

En el periodo comprendido **del 11 de febrero al 25 de mayo de 2021**, las y los ciudadanos podrán solicitar la reimpresión de sus respectivas CPV, por causa de deterioro, extravío o robo, y sin requerir que se realicen modificaciones de la información contenida en el Padrón Electoral de la o el ciudadano incluido en la Lista Nominal de Electores. Asimismo, las y los ciudadanos podrán acudir al MAC hasta el **4 de junio de 2021**, para recoger su credencial reimpressa.

- II. **Inscripción de jóvenes mexicanas(os) que cumplen 18 años.** Con la finalidad de armonizar el plazo de las campañas especiales de actualización con el periodo de inscripción de las y los mexicanos que cumplan los 18 años de edad hasta el día de los comicios inclusive, de



conformidad con lo previsto en el artículo 139, párrafo 2, de la LGIPE, y, con ello, maximizar sus derechos político-electorales en su calidad de ciudadanas(os), se estima conveniente que acudan a los MAC a inscribirse en el Padrón Electoral y solicitar su CPV en el periodo **del 1° de septiembre de 2020 al 10 de febrero de 2021**.

Lo anterior permitirá que las y los jóvenes mexicanos que alcanzan la mayoría de edad hasta el día de la elección inclusive, tengan las facilidades para realizar su inscripción en el Padrón Electoral y, con ello, ejercer su derecho y cumplir con su obligación político-electoral constitucional y legalmente establecida.

- III. Disponibilidad de las CPV en los MAC.** En atención al principio *pro homine*, el INE contempla la necesidad de las y los ciudadanos para contar con un plazo mayor para la obtención de su CPV, con lo cual se salvaguarde el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Bajo esa arista, las CPV de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción, actualización o reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave hasta el **10 de febrero de 2021**, estarán disponibles en los MAC hasta el **10 de abril de 2021**.

Ahora bien, para el caso de CPV producto de trámites de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de IA o resoluciones favorables del TEPJF, estarán disponibles hasta el **4 de junio de 2021**.

- IV. Fecha de corte y entrega de la LNEI.** Con el objeto de promover la participación de la ciudadanía en la integración de las MDC y ante la definición de los plazos de las campañas especiales de actualización, resulta adecuado que, para la Primera Insaculación, la fecha de corte de la LNEI con la que se sorteará a las y los ciudadanos que serán capacitados para integrar las MDC de los comicios a que se refiere el artículo 254, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, sea el **15 de enero de 2021**.

En esa tesitura, como insumo para llevar a cabo el procedimiento de la Primera Insaculación que se llevará a cabo el **6 de febrero de 2021**, se estima conveniente que la DERFE realice la entrega de la LNEI con la





que se sorteará a las y los ciudadanos que serán capacitados para integrar las MDC, en el periodo del **21 al 26 de enero de 2021**.

- V. **Fecha de corte y entrega de la LNER, así como periodo para la entrega del informe sobre las observaciones.** Con la finalidad de que exista concordancia entre todas las disposiciones legales referidas en el presente Acuerdo, se estima oportuno que la fecha de corte de la LNER que se entregará para observaciones de las representaciones de los Partidos Políticos, de conformidad con el contenido del artículo 151, párrafo 1, de la LGIPE, sea el **10 de febrero de 2021**.

Lo anterior facilitará que la LNER sea entregada en medio óptico a las representaciones de los Partidos Políticos el **1º de marzo de 2021**. Cabe mencionar que las representaciones de los Partidos Políticos, podrán tener acceso a las LNER, a través de los Centros de Consulta Permanente del Padrón Electoral, 5 días antes de su respectiva entrega.

Asimismo, se considera apropiado que el periodo para la recepción de observaciones que, en su caso, formulen las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidaturas Independientes a la LNER, concluya el **26 de marzo de 2021**.

De esta manera, resulta factible que el periodo para la revisión y análisis sobre la procedencia de las observaciones a la LNER que realice la DERFE, comprenda el periodo **del 26 de marzo al 19 de abril de 2021**.

Finalmente, se estima oportuna que el informe de la DERFE sobre el análisis realizado a las observaciones que, en su caso, formulen los Partidos Políticos a la LNER en términos de lo previsto en el artículo 151, de la LGIPE, sea entregado a este Consejo General y a la CNV, a más tardar el **20 de abril de 2021**.

- VI. **Fecha de corte para la generación e impresión, así como entrega de la LNEDE y la Lista Adicional.** A efecto que la DERFE genere e imprima las LNEDE para los PEF y PEL 2020-2021, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral, se estima oportuno definir el término para la integración de la Lista Nominal de Electores hasta el **10 de abril de 2021**, de tal suerte que se incluyan los registros de aquellas(os) ciudadanas(os) que acudan a obtener su CPV hasta esa fecha, inclusive.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, se considera pertinente que la DERFE realice la entrega de las LNEDEP a los Consejos Locales del INE, para su distribución respectiva, a más tardar el **14 de mayo de 2021**, tratándose de Partidos Políticos con registro local y Candidaturas Independientes.

También se considera oportuno establecer como fecha de corte para la generación e impresión de la Lista Adicional el **10 de mayo de 2021**, de tal forma que se incluya en el referido instrumento electoral a las y los ciudadanos que tuvieron una resolución favorable a su IA o Demanda de JDC y que se haya ordenado la generación, entrega de la CPV y/o la incorporación al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Para tal efecto, se considera pertinente que la DERFE realice la entrega de la Lista Adicional a los Consejos Locales del INE, a más tardar el **24 de mayo de 2021**, para su distribución respectiva a los Consejos Distritales, así como a los OPL.

- VII. Procesamiento de resoluciones favorables producto de IA y/o Demandas de JDC para su inclusión en la LNEDEP, así como en la Lista Adicional.** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 143, párrafos 1 y 6, de la LGIPE, podrán solicitar la expedición de la CPV o bien, la rectificación ante la oficina del INE responsable de la inscripción, aquellas(os) ciudadanas(os) que, habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su CPV; habiendo obtenido oportunamente su credencial, no aparezcan incluidas(os) en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o consideren haber sido indebidamente excluidas(os) de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio. La resolución que declare improcedente la IA para obtener la credencial o de rectificación o, bien, la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el TEPJF.

Por ello, se estima pertinente que el corte para el procesamiento de las resoluciones favorables para que las y los ciudadanos obtengan su CPV con motivo de la interposición de las IA y/o Demandas de JDC, sea el **10 de mayo de 2021**, con la finalidad de que se incluyan en las LNEDEP.

De igual forma, se considera apropiado que la fecha límite para que las y los ciudadanos presenten su IA con un motivo diverso al de la



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

reimpresión, sea el **20 de abril de 2021**, a efecto de que se incorporen en la Lista Adicional.

- VIII. Resguardo de CPV por PEF y PEL 2020-2021.** Resulta oportuno que las CPV de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, así como reposición de CPV al **10 de febrero de 2021**, y que no fueron recogidas por sus titulares hasta el **10 de abril de 2021**, sean resguardadas a más tardar el **24 de abril de 2021** en las JDE.

Asimismo, se estima conveniente que las CPV de las y los ciudadanos que hayan interpuesto una IA o una Demanda de JDC y obtuvieron una resolución favorable o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de su CPV y no la hayan recogido, sean resguardadas en el periodo **del 5 al 8 de junio de 2021** en las JDE, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la DERFE con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV.

Lo anterior se establece con la finalidad de ofrecer a la ciudadanía, a las autoridades electorales y a los actores políticos la certeza de que las CPV que no fueron recogidas por sus titulares en los términos previstos para ello, no serán utilizadas para el ejercicio del voto durante los comicios próximos a celebrarse.

- IX. Retiro de los formatos de las CPV cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas.** Se estima oportuno que los formatos de las CPV cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas en términos del artículo 155, párrafo 1, de la LGIPE, sean retiradas de la oficina o módulo del INE correspondiente, a más tardar el **28 de febrero de 2021**.
- X. Fechas de corte y conformación de la LNERE.** Por lo que respecta a los plazos para el uso del Padrón Electoral y los cortes de la LNERE con motivo de la celebración del PEL 2020-2021 en las entidades federativas cuya legislación local contempla el VMRE, es conveniente indicar las fechas y periodos respectivos, a fin de garantizar que las y los connacionales estén en posibilidades de inscribirse en el listado nominal correspondiente y, en consecuencia, puedan ejercer su voto desde el extranjero.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

En este sentido, las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su incorporación a la LNERE y manifiesten su decisión de votar en los PEL 2020-2021 desde el país en que residen, en los términos que se establezcan en los Lineamientos que expida este Consejo General para la conformación de dicho listado, deberán presentar la solicitud respectiva en el periodo **del 1º de septiembre de 2020 al 10 de marzo de 2021**.

Las y los ciudadanos podrán subsanar la(s) inconsistencia(s) que le(s) notifique la DERFE, cuando así corresponda, a más tardar el **15 de marzo de 2021**; en caso que la aclaración respectiva sea recibida por la DERFE con posterioridad a esa fecha, ésta se tendrá por no recibida y se notificará a las y los ciudadanos sobre la improcedencia de su inscripción en la LNERE.

El periodo para el análisis y dictaminación de las solicitudes individuales que presenten las y los ciudadanos para solicitar su inscripción en la LNERE y manifestar su decisión de votar desde el país en que residen, así como los documentos de subsane que en su caso se envíen para aclarar alguna inconsistencia, finalizará el **20 de marzo de 2021**.

A más tardar el **22 de marzo de 2021**, la DERFE pondrá a disposición de los Partidos Políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, la LNERE en medio óptico con corte al **15 de marzo de 2021**. Por su parte, las observaciones que se realicen a dicho listado deberán presentarse a más tardar el **5 de abril de 2021**.

La DERFE realizará una verificación de la situación registral final de todas y todos los ciudadanos que hubieran solicitado votar desde el extranjero para las elecciones respectivas, a más tardar el **20 de abril de 2021**.

Las y los ciudadanos que tramitaron su CPV desde el Extranjero en el periodo **del 1º de septiembre de 2020 al 12 de febrero de 2021**, y que hayan confirmado la recepción de su credencial a más tardar el **10 de marzo de 2021**, integrarán las LNERE Definitivas para los PEL 2020-2021, para fines de envío del Paquete Electoral Postal y el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

Derivado de las observaciones que se realicen a las LNERE para Revisión, la DERFE hará las modificaciones a que hubiere lugar y



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

presentará el informe respectivo a este Consejo General, a la CNV y a los órganos superiores de dirección de los OPL de las entidades correspondientes, a más tardar el **20 de abril de 2021**.

Cabe precisar que las previsiones anteriormente mencionadas se encuentran contempladas en las disposiciones que este Consejo General aprobó para establecer las bases de la conformación de la LNERE para los PEL 2020-2021, así como los procedimientos, acuerdos, mecanismos y demás actividades que para tal efecto implemente el INE en coordinación con los OPL de las entidades federativas que contemplan en su Legislación Electoral local el VMRE.

En ese contexto, y a fin de dar claridad a los rubros anteriormente señalados, en la siguiente tabla se describen los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en el marco de los PEF y PEL 2020-2021, así como para la generación de los listados nominales que se utilizarán durante los comicios federal y locales del domingo 6 de junio de 2021:

ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL	PLAZO O PERIODO AJUSTADO
Campañas especiales de actualización.	Artículo 138, párrafo 1, de la LGIPE.  <i>La Campaña Anual Intensa inicia el 1° de septiembre y concluye hasta el 15 de diciembre de cada año</i>	La Campaña Anual Intensa para los PEF y PEL 2020-2021 comprenderá el periodo <b>del 01.09.2020 al 10.02.2021</b> .
Reposición de la CPV por robo, extravío o deterioro grave.	Artículo 138, párrafo 3, inciso b), de la LGIPE.  <i>Concluye hasta el 15 de diciembre de cada año.</i>	El periodo para solicitar la reposición de la CPV por robo, extravío o deterioro grave concluirá el <b>10.02.2021</b> .  La entrega de la CPV por reposición será hasta el <b>10.04.2021</b> .  La solicitud de reimpresión de la CPV será <b>del 11.02.2020 al 25.05.2021</b> .  La entrega de la CPV por reimpresión será hasta el <b>04.06.2021</b> .





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL	PLAZO O PERIODO AJUSTADO
Inscripción al Padrón Electoral de jóvenes mexicanas(os) que cumplen 18 años.	Artículo 139, párrafo 2, de la LGIPE.  <i>A más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.</i>	El periodo para la inscripción de las y los mexicanos que cumplen 18 años hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, comprenderá el periodo <b>del 01.09.2020 al 10.02.2021</b> .
Retiro de CPV tramitadas en 2019 que no fueron recogidas por sus titulares.	Artículo 155, párrafo 1, de la LGIPE.  <i>A más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquel en que se hayan tramitado.</i>	Los formatos de CPV cuyas solicitudes se cancelarán en los términos del artículo 155 de la LGIPE, serán retiradas de la oficina del INE o MAC a más tardar el <b>28.02.2021</b> .
Disponibilidad de la CPV en los MAC.	Artículo 146, párrafo 1, de la LGIPE.  <i>Hasta el 1º de marzo del año de la elección.</i>	Las CPV de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción, actualización o reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave hasta el 10.02.2021, estarán disponibles en los MAC hasta el <b>10.04.2021</b> .  Las CPV producto de solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de IA o Demandas de JDC, estarán disponibles hasta el <b>04.06.2021</b> .
Corte de la LNEI de las y los ciudadanos que integrarán las MDC.	Artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE.  <i>Al 15 de diciembre del año previo al de la elección.</i>	El corte de la LNEI será al <b>15.01.2021</b> .  La DERFE realizará la entrega de la LNEI <b>del 21.01.2021 al 26.01.2021</b> .
Corte de la LNER.	Artículo 151, párrafo 1, de la LGIPE.  <i>Al 15 de diciembre del año previo de la elección.</i>	El corte de la LNER será al <b>10.02.2021</b> .
Entrega de las LNER.	Artículo 151, párrafo 1, de la LGIPE.  <i>El 15 de febrero del año de la elección.</i>	La entrega de las LNER se realizará el <b>01.03.2021</b> .
Entrega de las observaciones formuladas a la LNER.	Artículo 151, párrafo 2, de la LGIPE.  <i>Hasta el 14 de marzo del año de la elección, inclusive.</i>	La entrega de las observaciones formuladas a la LNER se realizará a más tardar el <b>26.03.2021</b> .



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL	PLAZO O PERIODO AJUSTADO
Periodo para la revisión y análisis de las observaciones formuladas a la LNER.	<i>No aplica.</i>	La DERFE revisará y analizará la procedencia de las observaciones formuladas a la LNER del <b>26.03.2021</b> al <b>19.04.2021</b> .
Entrega del Informe a las observaciones formuladas a la LNER.	Artículo 151, párrafo 3, de la LGIPE.  <i>A más tardar el 15 de abril del año de la elección.</i>	La DERFE hará entrega del Informe a las observaciones formuladas a la LNER a este Consejo General y a la CNV a más tardar el <b>20.04.2021</b> .
Corte para la generación e impresión de las LNEDE.	Artículo 153, párrafo 1, de la LGIPE.  <i>Último día de febrero del año de la elección, inclusive.</i>	El corte para la impresión de las LNEDE será el <b>10.04.2021</b> .  La DERFE entregará la LNEDE a los Consejos Locales del INE, para su distribución respectiva, a más tardar el <b>14.05.2021</b> .
Corte para el procesamiento de las resoluciones favorables de IA y/o de las Demandas de JDC, para su inclusión en la LNEDE.	Artículo 143, párrafo 3, de la LGIPE.  <i>Hasta el último día de enero para presentar una solicitud de expedición de la CPV, y a más tardar el 14 de marzo para presentar una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores.</i>	El corte para el procesamiento de las resoluciones favorables producto de IA y/o Demandas de JDC será hasta el <b>10.05.2021</b> , con la finalidad que se incluyan los registros respectivos en las LNEDE.  La fecha límite para que las y los ciudadanos presenten su IA con un motivo diverso al de la reimpresión, será el <b>20.04.2021</b> , a efecto de que se incorporen en la Lista Adicional.
Corte del Listado Adicional, así como su respectiva entrega.	<i>No aplica.</i>	El corte de la Lista Adicional será el <b>10.05.2021</b> , y su entrega el <b>24.05.2021</b> .
Resguardo de las CPV que no hayan sido recogidas por sus titulares.	<i>No aplica.</i>	Las CPV de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción, actualización o reposición al <b>10.02.2021</b> , y que no fueron recogidas por sus titulares a más tardar el <b>10.04.2021</b> , serán resguardadas a más tardar el <b>24.04.2021</b> , en las JDE.  Las CPV de las y los ciudadanos que hayan interpuesto una IA o una Demanda de JDC o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta, serán resguardadas del <b>05.06.2021</b> al <b>08.06.2021</b> en las JDE.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

<p>Conformación y cortes de las LNERE.</p>	<p>Artículo 105, párrafos 1 y 4, así como Libro Sexto (artículos 329 a 356), de la LGIPE.</p>	<p>Las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su incorporación a la LNERE y manifiesten su decisión de votar en los PEL 2020-2021 desde el país en que residen, en los términos establecidos en los Lineamientos para la conformación de la LNERE en los PEL 2020-2021, deberán presentar la solicitud respectiva <b>del 01.09.2020 al 10.03.2021</b>.</p> <p>Las y los ciudadanos podrán subsanar la inconsistencia que notifique la DERFE, cuando así corresponda, a más tardar el <b>15.03.2021</b>; en caso que la aclaración sea recibida por la DERFE con posterioridad a esa fecha, ésta se tendrá por no recibida y se notificará a las y los ciudadanos sobre la improcedencia de su inscripción en la LNERE.</p> <p>El periodo para el análisis y dictaminación de las solicitudes individuales que presenten las y los ciudadanos para solicitar su inscripción en la LNERE y manifestar su decisión de votar desde el país en que residen, así como los documentos de subsane que en su caso se envíen para aclarar alguna inconsistencia, finalizará el <b>20.03.2021</b>.</p> <p>La DERFE pondrá a disposición de los Partidos Políticos, a través de sus representaciones en la CNV, la LNERE para Revisión en medio óptico con corte al 15.03.2021, a más tardar el <b>22.03.2021</b>.</p> <p>Las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión deberán presentarse a más tardar el <b>05.04.2021</b>.</p> <p>La DERFE realizará una verificación de la situación registral final de las y los ciudadanos que hubieran solicitado votar desde el extranjero para las elecciones respectivas, a más tardar el <b>20.04.2021</b>.</p>
--	---	--



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL	PLAZO O PERIODO AJUSTADO
		<p>Las y los ciudadanos que tramitaron su CPV desde el Extranjero en el periodo <b>del 01.09.2020 al 12.02.2021</b>, y que hayan confirmado la recepción de su credencial a más tardar el <b>10.03.2021</b>, integrarán las LNERE Definitivas para los PEL 2020-2021, para fines de envío del Paquete Electoral Postal y el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.</p> <p>Derivado de las observaciones que se realicen a las LNERE para Revisión, la DERFE hará las modificaciones a que hubiere lugar y presentará el informe respectivo a este Consejo General, la CNV y los órganos superiores de dirección de los OPL de las entidades correspondientes, a más tardar el <b>20.04.2021</b>.</p>

Por otra parte, se considera pertinente que el INE, a través de la DERFE, informe a la CNV acerca del número de CPV que fueron generadas derivado de las solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de aquellas producto de una resolución favorable de una IA o una Demanda de JDC y, de igual manera, se informe sobre el total de aquellas que fueron entregadas a sus titulares hasta el **4 de junio de 2021** inclusive, con motivo de la realización de dichos trámites.

Adicionalmente, la DERFE deberá instrumentar las acciones necesarias para que genere y entregue a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el estadístico del corte del **10 de abril de 2021** de la LNEDE, a más tardar el **16 de abril de 2021**, a fin que dicho listado sirva de base para la determinación del número de casillas a instalar en la Jornada Electoral.

De igual manera, resulta conveniente instruir a la DERFE para que coordine el diseño de una campaña de difusión sobre la instrumentación de las acciones conducentes a informar a la ciudadanía sobre los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la CPV en el marco de los PEF y PEL 2020-2021, la cual deberá ser presentada en la CRFE para su validación.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

También, este órgano superior de dirección estima oportuno instruir a la DERFE para que ponga a disposición de la ciudadanía, en los MAC en la semana posterior a la celebración de la Jornada Electoral de los PEF y PEL 2020-2021, aquellas CPV que las y los ciudadanos solicitaron reimprimir por robo, extravío o deterioro grave, pero que no fueron recogidas en el periodo establecido.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEF y PEL 2020-2021.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, este Consejo General puede aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEF y PEL 2020-2021.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2020-2021", en términos de lo señalado en el Considerando Tercero y el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueban los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, con base en lo señalado en el Considerando Cuarto y de conformidad con lo siguiente:

1. Las campañas especiales de actualización comprenderán el periodo **del 1° de septiembre de 2020 al 10 de febrero de 2021.**





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

2. El periodo para solicitar la reposición de Credencial para Votar concluirá el **10 de febrero de 2021**.
3. El periodo para solicitar la reimpresión de Credencial para Votar se realizará en el periodo **del 11 de febrero al 25 de mayo de 2021**.
4. La inscripción de las y los jóvenes mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o bien, inclusive el día de la Jornada Electoral del domingo 6 de junio de 2021, comprenderá el periodo **del 1° de septiembre de 2020 al 10 de febrero de 2021**.
5. Las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción, actualización o reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave hasta el 10 de febrero de 2021, estarán disponibles hasta el **10 de abril de 2021**.
6. Las Credenciales para Votar producto de solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de Instancias Administrativas o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, estarán disponibles hasta el **4 de junio de 2021**.
7. La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para realizar las tareas de la Primera Insaculación será el **15 de enero de 2021**.
8. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará la entrega de la Lista Nominal de Electores para realizar las tareas de la Primera Insaculación, en el periodo **del 21 a 26 de enero de 2021**.
9. La fecha de corte de las Listas Nominales de Electores para Revisión será el **10 de febrero de 2021**.
10. La entrega de las Listas Nominales de Electores para Revisión a los Partidos Políticos se realizará el **1° de marzo de 2021**.
11. La entrega de las observaciones que se formulen a las Listas Nominales de Electores para Revisión se efectuará a más tardar el **26 de marzo de 2021**.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

12. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará el Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión a este Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia, a más tardar el **20 de abril de 2021**.
13. La fecha de corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será el **10 de abril de 2021**.
14. La entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía a los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su distribución respectiva, se realizará a más tardar el **14 de mayo de 2021**.
15. El corte para la generación e impresión de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional), será el **10 de mayo de 2021**.
16. La entrega de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional), será el **24 de mayo de 2021**.
17. El corte para el procesamiento de las resoluciones favorables derivadas de la interposición de Instancias Administrativas y/o de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, será el **10 de mayo de 2021**, con la finalidad que se incluyan en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía.
18. La fecha límite para que las y los ciudadanos presenten su Instancia Administrativa con un motivo diverso al de la reimpresión de Credencial para Votar, será el **20 de abril de 2021**, a efecto que se incorporen en las Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional).
19. Las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción, actualización o reposición al 10 de febrero de 2021,



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

y que no fueron recogidas por sus titulares a más tardar el 10 de abril de 2021, serán resguardadas el **24 de abril de 2021**, en las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.

20. Las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa y/o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de su Credencial para Votar, serán resguardadas en el periodo **del 5 al 8 de junio de 2021** en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.
21. Los formatos de Credencial para Votar cuyas solicitudes se cancelarán en los términos del artículo 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán retiradas de la oficina del Instituto o Módulo de Atención Ciudadana, a más tardar el **28 de febrero de 2021**.

**TERCERO.** Se aprueban los plazos para la conformación y los cortes de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2020-2021 en las entidades cuya Legislación Electoral local contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto y de conformidad con lo siguiente:

1. Las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y manifiesten su decisión de votar en los Procesos Electorales Locales 2020-2021 desde el país en que residen, deberán presentar la solicitud respectiva en el periodo **del 1º de septiembre de 2020 al 10 de marzo de 2021**.
2. Las y los ciudadanos podrán subsanar la o las inconsistencias que, en su caso, notifique la DERFE, a más tardar el **15 de marzo de 2021**; en caso que la aclaración respectiva sea recibida con posterioridad a esa fecha, ésta se tendrá por no recibida y se notificará a las y los ciudadanos sobre la improcedencia de su inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

3. El periodo para el análisis y dictaminación de las solicitudes individuales que presenten las y los ciudadanos para solicitar su inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y manifestar su decisión de votar desde el extranjero, así como los documentos de subsane que, en su caso, se envíen para aclarar alguna inconsistencia, finalizará el **20 de marzo de 2021**.
4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas en la Comisión Nacional de Vigilancia, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, con corte al 15 de marzo de 2021, a más tardar el **22 de marzo de 2021**.
5. Las observaciones que se realicen a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, deberán presentarse a más tardar el **5 de abril de 2021**.
6. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará la situación registral final de todas y todos los ciudadanos que hubieran solicitado votar desde el extranjero para las elecciones respectivas, a más tardar el **20 de abril de 2021**.
7. Las y los ciudadanos que tramitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero en el periodo **del 1º de septiembre de 2020 al 12 de febrero de 2021**, y que hayan confirmado la recepción de su credencial a más tardar el **10 de marzo de 2021**, integrarán las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitivas, para fines de envío del Paquete Electoral Postal y el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.
8. Derivado de las observaciones que se realicen a las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, la DERFE hará las modificaciones a que hubiere lugar y presentará el informe respectivo a este Consejo General, la Comisión Nacional de Vigilancia y los órganos máximos de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades correspondientes, a más tardar el **20 de abril de 2021**.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a informar a la Comisión Nacional de Vigilancia sobre el número de Credenciales para Votar que se generen por las solicitudes de reimpresión por causa de robo, extravío o deterioro grave, así como aquellas producto de una resolución favorable de una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, e informe acerca del total de aquellas Credenciales para Votar que serán entregadas a sus titulares hasta el **4 de junio de 2021** inclusive, con motivo de la realización de dichos trámites.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a instrumentar las acciones necesarias para que genere y entregue a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el estadístico del corte del **10 de abril de 2021** de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, a más tardar el **16 de abril de 2021**, a fin que dicho listado sirva de base para la determinación del número de casillas a instalar en la Jornada Electoral.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a poner a disposición de la ciudadanía, en los Módulos de Atención Ciudadana en la semana posterior a la celebración de la Jornada Electoral del domingo 6 de junio de 2021, aquellas Credenciales para Votar que las y los ciudadanos solicitaron reimprimir por robo, extravío o deterioro grave, que se encuentren resguardadas porque no fueron recogidas en el periodo establecido.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a coordinar el diseño de una campaña de difusión sobre la instrumentación de las acciones para dar a conocer a la ciudadanía los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la Credencial para Votar en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, la cual deberá ser presentada en la Comisión del Registro Federal de Electores para su validación.

**OCTAVO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales a hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, lo aprobado por este Consejo General.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**NOVENO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**DÉCIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y un extracto en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de julio de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**